

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO  
REGULADOR DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE PRODUCTORES  
DE OBRAS AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTAN SUS  
SERVICIOS EN LAS MISMAS**

En Madrid, siendo las 18:00 horas del día 2 de abril de 2008, se reúnen en el domicilio social de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), Pozuelo de Alarcón, C/ Luis Buñuel 2-2.º Izq

Por la Federación de Comunicación y Transporte CC.OO.:

- D. David Jabato García-Valenciano
- D. Fernando González Alvarez

Por la Federación de Servicios de U.G.T:

- Dña. Paloma Cotelo Suils
- D. Pablo Beceiro

Por F.A.E.E.:

- D. Jorge Bosso
- Dña. Eva Parra Hermida
- Dña. Sara Mora (asesora)

Por O.S.A.A.E.E:

- Dña. Isabel Requena


Por FAPAE:

- Dña. Fabia Buenaventura
- D. Carlos Orengo
- D. José María García
- D. Javier Campillo
- D. Juan Pulgar
- Dña. Mabel Klimt (asesora)

La reunión es presidida por D. Carlos Orengo, quien declara validamente constituida la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo regulador de las relaciones laborales entre productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas.

Tras el análisis de cada uno de los puntos del orden del día y sometidos los puntos a debate, los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos siguiendo los puntos del orden del día establecidos:

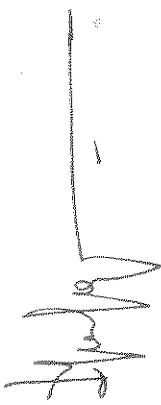
**1º) Reconocimiento de la categoría de SECUNDARIO para aquellas interpretaciones que superen las 20 líneas de texto.**

  
Fes-UGT

  
FCS-UGT








La interpretación es correcta, según el apartado 3 b) del Convenio que refiere 20 líneas a 60 espacios mecanografiados.

**2º) Confirmación de la inexistencia en Convenio de la categoría “figuración especial con texto” y reconocimiento de la categoría de REPARTO como la adecuada para las interpretaciones con texto hasta las 20 líneas señaladas en Convenio.**



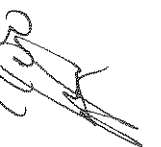
La categoría “figuración especial con texto” no existe en el Convenio de Audiovisual, siendo de aplicación la categoría de REPARTO para todas las interpretaciones que contengan texto hasta las 20 líneas.

**3º) Confirmación del límite de 3 semanas de jornada irregular de 44 horas.**

El artículo 14 dice: *“Los excesos de jornada semanal producidos por la aplicación de este artículo no podrán superar el periodo continuado de 4 semanas para cada trabajador.”*  
El máximo de jornada con cómputo irregular es un máximo de 4 semanas.

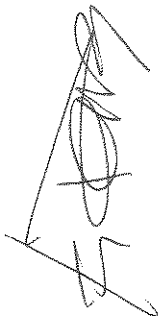
**4º) Confirmación de la obligatoriedad de pagar el 5% sobre la retribución a la actriz o el actor en concepto de cesión de derechos de propiedad intelectual e indicarlo en el contrato como concepto independiente del salario por sesión.**

El punto tercero del Anexo I al Convenio dice que la retribución de los derechos de propiedad intelectual será *“una remuneración única, adicional y separada”*.



**5º) Interpretación sobre el modo de retribución de los actores y actrices que realizan el papel de Reparto (Anexo I, apartado primero, punto 2.) en el caso de que una sesión de trabajo contenga el rodaje de dos o mas capítulos, definiendo en que modo opera el límite de 20 líneas de texto máximo que establece la categoría.**

Luego de sometido el tema a debate, las partes concluyen que no hay unanimidad como para indicar una interpretación precisa sobre este punto.



**6º) Confirmar si a los especialistas de acción/dobles se les debería aplicar el convenio de actores en la categoría de actores de reparto o se les podría encuadrar en algún otro tipo de convenio más general.**

Los actores especialistas no están contemplados en el ámbito de aplicación del Convenio de Audiovisual vigente, por lo que no se les puede encuadrar en ninguna de las categorías que señala éste.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 19,15 horas.



FES-UAT



FES-UAT

